



CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES
Secretaría General Técnica
Avda. Hytasa, 14 – Edificio Junta de Andalucía
41071 SEVILLA

Fecha: Sevilla, a 8 de octubre de 2015
Su referencia: IEF/FC/IA R.S. 36/15
Nuestra referencia: RCC/erp_4754_2015
Asunto: Informe_Anteproyecto Ley Servicios Sociales

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales ha solicitado a la Dirección General de Presupuestos, la emisión del informe económico-financiero relativo al *Anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía*.

Como se pone de manifiesto en la Memoria Funcional y Económica aportada, el anteproyecto *“se plantea para abordar algunas carencias y deficiencias de la Ley 2/1988, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, que no posee los instrumentos adecuados para poder afrontar algunas situaciones que en aquellos momentos no eran predecibles, ya que lógicamente la realidad económica y social de finales de la década de los ochenta del siglo pasado resulta muy distinta a la actual”*.

En este sentido, en la exposición de motivos se precisa que el transcurso del tiempo, la experiencia, la evolución de la sociedad y la aparición de nuevas y crecientes necesidades, aconsejan la aprobación de una nueva Ley de Servicios Sociales que responda a las nuevas exigencias y se adapte a las circunstancias actuales y a las previsiones futuras, garantizando una protección integral a la ciudadanía.

El objeto de la ley se regula en el artículo 1 del anteproyecto y se concreta en:

- a) *Promover y garantizar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el derecho universal de todas las personas a las prestaciones y servicios de los servicios sociales, en condiciones de igualdad, con el fin de alcanzar su pleno desarrollo individual y social.*
- b) *Regular, a tal efecto, el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía de tal manera que se garantice el acceso universal a los servicios y prestaciones en los términos y condiciones establecidos legalmente.*
- c) *Ordenar el papel de la iniciativa privada en materia de servicios sociales, estableciendo el marco normativo general de su actividad así como las condiciones para su participación en el Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía.*

d) Garantizar el desarrollo de los instrumentos y medidas necesarias para que los servicios sociales se presten en las mejores condiciones de calidad y con la mayor eficiencia en el uso de los recursos.

Para ello, la nueva ley incorpora importantes novedades, entre las que destacan:

- Se introduce el concepto de “prestaciones garantizadas”, frente a las denominadas prestaciones condicionadas.
- Se reconoce el derecho a manifestar la propia voluntad de forma anticipada a situaciones futuras de limitación de la capacidad de obrar.
- Se reconoce el derecho de las personas usuarias a escoger libremente el tipo y modalidad de servicio entre los disponibles.
- Se introduce un Capítulo dedicado a la participación ciudadana, contemplando la creación de los siguientes órganos:
 - Consejo de Servicios Sociales de Andalucía
 - Consejos Sectoriales de Servicios Sociales
 - Consejos Provinciales y Locales de Servicios Sociales
- Desde el punto de vista de la estructura territorial, se mantiene la Zona Básica de Servicios Sociales como unidad fundamental, y se crea el Área de Servicios Sociales (con un mínimo de una en cada provincia) como espacio para la planificación y gestión de los servicios.
- Se prevé la elaboración y aprobación del Mapa de Servicios Sociales por parte de la Consejería competente en materia de servicios sociales.
- Se prevé la aprobación por el Consejo de Gobierno del Catálogo de Prestaciones y del Plan Estratégico de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Se garantiza el mantenimiento y actualización permanente del Sistema de Información sobre Servicios Sociales, mediante la articulación de las redes y dispositivos informáticos y telemáticos necesarios, así como la creación de la tarjeta social y la historia social.
- Se impulsa la labor investigadora en materia de servicios sociales y la creación de la Red Andaluza de Investigación de políticas Sociales.
- Se introduce la estrategia de ética y la creación de un Comité de Ética de los Servicios Sociales.
- Se introduce la regulación de la iniciativa privada y social en la provisión de servicios sociales en Andalucía, previendo las modalidades de partenariado, patrocinio y mecenazgo.

A pesar de ello, y respecto a la incidencia económico-presupuestaria del anteproyecto de ley que se informa, en la Memoria Funcional y Económica se especifica que siendo su finalidad la ordenación del sistema, adecuándolo a las necesidades de la sociedad actual, sin suponer el reconocimiento de nuevos derechos subjetivos adicionales a los ya contemplados en la legislación estatal o autonómica, no se prevé que su aprobación y entrada en vigor produzca ni un aumento en el Presupuesto de Gastos ni una disminución en el Presupuesto de Ingresos de la Junta de Andalucía.

En este sentido, en la Memoria Funcional y económica actualizada, con datos relativos al ejercicio 2015 y la previsión para 2016, se precisa que “con un presupuesto superior a los 1.700 millones de euros para 2016 se pueden abordar las medidas previstas en el anteproyecto de Ley de Servicios Sociales de Andalucía”. Asimismo, se analizan los distintos programas presupuestarios que tienen incidencia en materia de servicios sociales, y que se resumen en el cuadro siguiente, afirmándose que algunos créditos del Instituto Andaluz de la Mujer (IAM) y del Instituto Andaluz de la Juventud (IAJ) también están vinculados al ámbito de los servicios sociales.

ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS SOCIALES DE ANDALUCÍA		
Programa Presupuestario	2015	2016
31B Plan sobre Drogodependencias	32.156.272,0	34.632.142,0
31E Atención a la Infancia	132.119.601,0	140.170.311,0
31G Bienestar Social	49.546.688,0	58.904.643,0
31P Servicio de Apoyo a las Familias	166.633.992,0	167.837.232,0
31R Atención a la Dependencia, Envejecimiento Activo y Discapacidad	1.093.541.606,0	1.136.809.504,0
32E Inclusión Social	152.235.281,0	163.525.191,0
Total programas	1.626.233.440,0	1.701.879.023,0
Instituto Andaluz de la Mujer	40.588.417,0	4.120.859,0
Instituto Andaluz de la Juventud	19.275.384,0	19.374.832,0
TOTAL	1.686.097.241,0	1.725.374.714,0

No obstante todo lo anterior, este Centro Directivo realiza las siguientes observaciones:

- La valoración de la repercusión de la propuesta de actuación que se informa está supeditada, entre otros factores, a la aprobación del Catálogo de Prestaciones, que según la Disposición Adicional cuarta, será aprobado por el Consejo de Gobierno en el plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de la ley. La concreción que se realice en el mismo de los servicios, prestaciones y actividades que integran el sistema público de servicios sociales de Andalucía en cada uno de los niveles de atención, primaria y especializada, permitirá comparar la cartera de servicios sociales que se prestan en la actualidad y su coste, con la cartera que se pretende alcanzar con la nueva ley. Todo ello dentro de los límites presupuestarios.
- En el mismo sentido, la aprobación del Mapa de Servicios Sociales por la Consejería competente en materia de servicios sociales en el mismo plazo señalado para el Catálogo de Prestaciones (D.A. tercera), concretará la implantación de las prestaciones sociales a nivel territorial, y consecuentemente la valoración de su repercusión económico-presupuestaria.
- La regulación de las prestaciones garantizadas en los términos señalados en los artículos 6.2 y 40, sin una limitación financiera, podría afectar al Presupuesto de Gastos de la Junta de Andalucía, que está limitado por las dotaciones aprobadas para cada ejercicio. De este modo, en el artículo 6.2 se establece que *“Las prestaciones garantizadas serán exigibles como derecho subjetivo ante la Administración competente por las personas que cumplan las condiciones establecidas en cada caso..”*. Matizando el artículo 40.1 que *“Se consideran prestaciones garantizadas aquellas cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, son exigibles y su provisión es obligatoria....”*. Frente a ello, el propio artículo 6.2 y en relación a las prestaciones condicionadas, establece que *“estarán sujetas a la disponibilidad de recursos y al orden de prelación que objetivamente se establezca”*. Por tanto, se debería valorar la “provisión obligatoria” teniendo en cuenta la asignación de recursos, la situación económica y el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria. Además, hay que tener en cuenta que, si bien las prestaciones garantizadas se concretarán en su día en el Catálogo de Prestaciones, el artículo 40.2 del anteproyecto de ley contiene una relación mínima, encontrándose entre ellas todas las prestaciones contempladas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, y en su normativa de desarrollo.

- De otra parte, y en relación con las competencias de las entidades locales en materia de servicios sociales, hay que tener en cuenta el informe emitido por la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales el pasado 24 de septiembre, y cuya copia se adjunta. Según el mismo, en el supuesto de delegación de competencias de titularidad autonómica a los municipios, ésta deberá realizarse en los términos establecidos en los artículos 27 y 57 bis de la Ley 7/1985. Concretamente, el artículo 57 bis establece que *“Si las CCAA delegan competencias o suscriben convenios de colaboración con las Entidades locales que impliquen obligaciones financieras o compromisos de pago a cargo de las CCAA, será necesario que estas incluyan una cláusula de garantía del cumplimiento de estos compromisos consistente en la autorización a la Administración General del estado a aplicar retenciones en las transferencias que les correspondan por aplicación de su sistema de financiación”*.

Sin perjuicio de lo anterior, la actuación que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Todo ello, sin perjuicio de que las medidas derivadas de la propuesta de actuación que se informa deban ser sometidas al preceptivo informe del Decreto 162/2006 de esta Dirección General, y de la adecuación a los recursos que anualmente le sean asignados.

Lo que se informa a los efectos oportunos

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS

(P. S. Orden de 29 de julio de 2015)

LA SECRETARIA GENERAL DE HACIENDA



Fdo.: María José Gualda Romero